

**ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO  
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 004-2024-MDSP/CS-1  
SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA \*MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. MATARO CHICO DISTRITO DE SANTIAGO DE PUPUJA DE LA PROVINCIA DE AZANGARO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO\***

<b>1</b>	NUMERO DE ACTA	_2024-MDSP/CS
----------	----------------	---------------

**2 SOBRE LA INFORMACION GENERAL**

En Santiago de Pupuja, a los 07 días del mes de noviembre del año 2024, en instalaciones de la unidad de abastecimientos y control patrimonial de la Municipalidad Distrital de Santiago de Pupuja, siendo las 16:10 horas, se reunieron los miembros del comité de selección designados mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 152-2024-MDSP/GM, con fecha 16.10.2024, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 04-2024-MDSP/CS-1, cuyo objeto de convocatoria es el SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA \*MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. MATARO CHICO DISTRITO DE SANTIAGO DE PUPUJA DE LA PROVINCIA DE AZANGARO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO\*, a fin de otorgar la BUENA PRO.

**3 SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESION**

El quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado se logro con la presencia de los siguientes miembros:

Presidente	STIWARH ROLANDO CUBA ASILLO	Titular	X	Dependencia:	SUB GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
		Titular			
Primer Miembro	JOSE WILLIAM HUMPIRE JOVE	Titular	X	Dependencia:	UNIDAD FORMULADORA DE PROYECTO E INFRAESTRUCTURA
		Suplente			
Segundo Miembro	YAJAIDA YESSILIZ MAMANI COYLA	Titular	X	Dependencia:	UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS
		Suplente			

**4 BASE LEGAL**

Artículo IV, Principio del procedimiento administrativo de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "(...) 1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. (...)"

Artículo 61 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado: "(...) 61.3. Luego de otorgar la buena pro, no se da a conocer las ofertas cuyos requisitos de calificación no fueron analizados y revisados por el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda. (...)"

Artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado: "(...) El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización. (...)"

Artículo 64 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado: "(...) 64.1. Cuando se hayan presentado dos (02) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se producirá a los ocho (08) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. (...) 64.4. El consentimiento del otorgamiento de la buena pro es publicado en el SEACE al día siguiente de producido. (...) 64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente. (...)"

Artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado: "(...) 76.3. Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE.

Resolución N° 381-2019-TCE-S1, la Resolución N° 1881-2019-TCE-S1, la Resolución N° 2792-2019-TCE-S3, entre otras -Tribunal de Contrataciones del Estado.

(...) cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras congruentes, de tal manera que el Comité de Selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones, toda vez que la evaluación de las ofertas se da en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerarse hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta.

**5 OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**

De acuerdo con los resultados de la calificación, el postor ganador de la buena pro es:

Nombre o razon social del postor ganador	Monto Adjudicado
<b>CONSORCIO SUPERVISOR ILLARY integrado por COLLA SUPO ISMAEL con RUC Nro. 10024275235 y VELASQUEZ CAYO ROGER con RUC Nro. 10418190847</b>	<b>S/ 153,593.55</b>

**6 ACUERDO ADOPTADO**

El COMITÉ DE SELECCION, da por aprobado los resultados de la evaluación de la oferta técnica y económica, y se procede a OTORGAR LA BUENA PRO por unanimidad, efectuandose la publicación en el mismo día de su realización.

 <b>JOSE WILLIAM HUMPIRE JOVE</b> PRIMER MIEMBRO	 <b>STIWARH ROLANDO CUBA ASILLO</b> PRESIDENTE	 <b>YAJAIDA YESSILIZ MAMANI COYLA</b> SEGUNDO MIEMBRO
---	---	--